

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDEN LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.**

Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- a) **Estado:** Estado libre y Soberano de Quintana Roo.
- b) **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- c) **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- d) **Instituto:** Instituto Electoral de Quintana Roo.
- e) **Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral.
- f) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.
- g) **Ley local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
- h) **Lineamientos:** Lineamientos del Instituto Electoral de Quintana Roo para el registro de candidaturas independientes para la elección de miembros de los Ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

### ANTECEDENTES

I. Con fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-080/2017, el Consejo General en sesión ordinaria aprobó la Convocatoria para el registro de aspirantes a candidatos independientes para renovar el cargo de elección popular a miembros de los ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

II. A las diez horas con treinta minutos del día seis de enero de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficina de Partes de este órgano comicial, la solicitud de registro de la planilla encabezada por el ciudadano Javier Antonio Aguilar Duarte para contender en la modalidad de candidaturas independientes para integrar el Ayuntamiento de los Municipios de Solidaridad, Quintana Roo, en el

proceso electoral local ordinario 2017-2018, acompañada de la documentación tendiente al cumplimiento de la Convocatoria referida en el antecedente que precede; asimismo, anexó un escrito solicitando prórroga para presentar los documentos que acrediten la apertura de la cuenta bancaria prevista en la Convocatoria, adjuntando acuse de recibido de la solicitud de apertura de cuenta que la ciudadana Reyna Carolina Mena Noh, en su calidad de responsable financiero de la asociación civil "Juntos por Playa, A.C.", realizó ante en el banco Scottia Bank, en fecha cuatro de enero de dos mil dieciocho.

III. A las doce horas con treinta minutos del día seis de enero de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano comicial, la solicitud de registro de la planilla encabezada por el ciudadano Berzain Rodrigo Vázquez Coutiño para contender en la modalidad de candidaturas independientes para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, acompañada de la documentación tendiente al cumplimiento de la Convocatoria referida en el antecedente I de este Acuerdo, adjuntando también un oficio solicitando prórroga para presentar los documentos que acrediten la apertura de la cuenta bancaria prevista en la Convocatoria, anexando copia simple de trámite de alta de cuenta de persona moral ante el banco Banorte, en fecha cinco de enero de dos mil dieciocho.

IV. A las diez horas con veintitrés minutos del día siete de enero de dos mil dieciocho, mediante oficio DPP/026/2018, el Director de Partidos Políticos, notificó al ciudadano Javier Antonio Aguilar Duarte, diversas inconsistencias en los requisitos y documentos presentados con motivo de la solicitud de registro de la planilla que encabeza, mismas que a continuación se describen:

En lo general:

Programa de trabajo	Se omitieron las firmas de todos los integrantes de la planilla.
Datos de identificación de la cuenta bancaria y copia del contrato de apertura de la misma	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No presentó.</li> <li>• Exhibe escrito dirigido a la Institución bancaria SCOTIABANK INVERLAT, S.A solicitando la apertura de cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil que presentó.</li> <li>• Presentó solicitud de prórroga para acreditar el contrato de apertura de cuenta</li> </ul>

	bancaria.
Impresión y archivo digital del emblema, especificando pantones	El color gris es similar al color aprobado para las boletas electorales en el proceso local ordinario 2017-2018.

Por lo anterior, le fue otorgado un plazo improrrogable de veinticuatro horas a efecto de que subsane las omisiones descritas en las tablas citadas.

V. A las doce horas con veinte minutos del día siete de enero de dos mil dieciocho, mediante oficio DPP/027/2018, el Director de Partidos Políticos, notificó al ciudadano Berzain Rodrigo Vázquez Coutiño, diversas inconsistencias en los requisitos y documentos presentados con motivo de la solicitud de registro de la planilla que encabeza, mismas que a continuación se describen:

En lo general:

OBSERVACIONES GENERALES	Programa de trabajo	Se omitieron las firmas de todos los integrantes de la planilla.
	Datos de identificación de la cuenta bancaria y copia del contrato de apertura de la misma	No presentó. Solicita prórroga para exhibir la documentación afiliente
	Impresión y archivo digital del emblema especificando pantones	Contiene colores semejantes a los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

En lo individual:

La totalidad de los integrantes de la planilla, incluyendo propietarios y suplentes.	Manifestación de voluntad de ser candidato independiente	No presentaron.
	Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales	

Por lo anterior, le fue otorgado un plazo improrrogable de veinticuatro horas a efecto de que subsane las omisiones descritas en las tablas citadas.

VI. A las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día siete de enero de dos mil dieciocho, dentro del plazo otorgado al efecto, el ciudadano Javier Antonio Aguilar Duarte, presentó escrito y anexos para solventar las observaciones señaladas en el Antecedente IV de este Acuerdo, subsanándolas en forma satisfactoria, excepto lo relativo a la documentación que acredite la apertura de la cuenta bancaria.

VII. A las diez horas con diez minutos del día ocho de enero de dos mil dieciocho, dentro del plazo otorgado al efecto, el ciudadano Berzain Rodrigo Vázquez Coutiño, presentó escrito y anexos para solventar las observaciones señaladas en el Antecedente V de este Acuerdo, subsanándolas en forma satisfactoria, excepto lo relativo a la documentación que acredite la apertura de la cuenta bancaria.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal en relación con los artículos 98, numerales 1 y 2 y 104 de la Ley General; 49 fracción II de la Constitución Local; 120 y 125, fracción VI y XIX de la Ley local, establecen que el Instituto es el organismo público autónomo responsable de la función estatal de preparar, desarrollar, organizar y vigilar las elecciones locales e instrumentar las formas de participación ciudadana que prevé la ley, estando dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley local. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y probidad y llevará a cabo las actividades para la preparación de la jornada electoral.

2. Que con base a lo establecido el artículo 128 de la Ley local, el Consejo General, es el órgano superior de dirección, al que le corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

3. Que el artículo 84 de la Ley local, dispone expresamente que es derecho de los ciudadanos solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, sujetándose a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución y Ley locales.

4. Que atendiendo a lo previsto en el artículo 91 de la Ley local, el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General y concluye con la declaratoria de candidatos independientes que serán registrados y dicho proceso comprende las siguientes etapas:

- I. Registro de aspirantes;
- II. Obtención del respaldo ciudadano, y
- III. Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes.

5. Que el artículo 92 de la Ley local establece literalmente lo siguiente:

*"Dentro de los cinco días siguientes al inicio del proceso electoral, el Consejo General aprobará los Lineamientos y la Convocatoria para que los interesados que lo deseen y cumplan los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender como candidatos independientes a un cargo de elección popular".*

*La convocatoria deberá publicarse a más tardar cinco días después de la fecha en que haya dado inicio el proceso electoral, en al menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad y en la página oficial de Internet del Instituto Estatal, y contendrá al menos los siguientes elementos:*

- I. Fecha, nombre, cargo y firma del órgano que la expide;
- II. Los cargos para los que se convoca;
- III. Los requisitos para que los ciudadanos emitan los respaldos a favor de los aspirantes, que en ningún caso excederán a los previstos en esta Ley;
- IV. El calendario que establezca fechas, horarios y domicilios en los cuales se deberán presentar las solicitudes de aspirantes y entregar las manifestaciones de respaldo ciudadano;
- V. La forma de llevar a cabo el cómputo de dichos respaldos, y
- VI. La obligación de crear una Asociación Civil y los términos para el rendimiento de cuentas del gasto de tope de campaña y la procedencia legal de su origen y destino. La asociación civil referida deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

6. En concordancia con lo anterior, el artículo 93 de la Ley local señala que los interesados en

obtener su registro como aspirantes a candidatos independientes deberán presentar la solicitud respectiva ante el órgano electoral dentro de un periodo de cinco días a partir de la fecha que determine la Convocatoria en la modalidad de elección de miembros de los Ayuntamientos.

7. Que de acuerdo a lo establecido en el Transitorio Cuarto, fracción V, inciso a) de la Ley local, establece que este Instituto deberá publicar la Convocatoria para que los ciudadanos interesados en participar como candidatos independientes, tengan conocimiento de los requisitos, etapas y plazos a las cuales se sujetará el procedimiento de selección de candidatos independientes a miembros de los Ayuntamientos para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, debiendo publicarse la misma, el día tres de enero del año dos mil dieciocho, en al menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad y en la página de Internet de este órgano comicial.

8. Que la Convocatoria para el registro de aspirantes y candidatos independientes en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, para renovar los cargos de elección popular a miembros de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, previamente aprobada, fue publicada el tres de enero de dos mil dieciocho, y la recepción de la solicitud para participar en la modalidad de candidaturas independientes fue fijada del cuatro al ocho de enero del presente año y posteriormente, las planillas que hayan cumplido en tiempo y forma los requisitos señalados en la multicitada Convocatoria, tendrán el derecho y la obligación a participar en la etapa de obtención de respaldo ciudadano, misma que tendrá lugar del catorce de enero al seis de febrero del año dos mil dieciocho, previa aprobación del Consejo General de este Instituto, de los acuerdos definitivos relacionados con el registro de los aspirantes a candidaturas que procedan.

9. Que no obstante lo señalado en el Considerando que antecede, tal y como se señala en los Antecedentes II y III de este Acuerdo, los ciudadanos Javier Antonio Aguilar Duarte y Berzain Rodrigo Vázquez Coutiño, presentaron su solicitud de registro para contender en la modalidad de candidaturas independientes para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad y Benito Juárez, respectivamente, presentando la documentación para dar cumplimiento a lo exigido en la Convocatoria y los Lineamientos respectivos, excepto la documentación relativa a la apertura de la cuenta bancaria, a nombre de la asociación civil que respalda la solicitud de su candidatura, misma que es exigida por la Convocatoria señalada y por la Ley local.

Como consecuencia de dicha omisión, en la misma fecha de solicitud de registro, mediante escrito solicitaron prórroga para exhibir en fecha posterior el documento omitido ya señalado, argumentando que el trámite en la institución bancaria requiere de un proceso de validación como parte de la política de la institución bancaria a la cual acudieron para abrir la cuenta bancaria correspondiente.

En virtud de lo anterior, y en aras de maximizar los derechos político-electorales de los ciudadanos Javier Antonio Aguilar Duarte y Berzain Rodrigo Vázquez Coutiño, es menester observar lo siguiente:

- Que las cuentas bancarias a nombre de las asociaciones civiles que respaldan la candidatura de los ciudadanos Javier Antonio Aguilar Duarte y Berzain Rodrigo Vázquez Coutiño, tendrán una utilidad efectiva a partir del día catorce del enero del año en curso, toda vez, que en dichas cuentas se depositarán los recursos captados por los ciudadanos en comento, a efecto de ser utilizados durante la etapa de obtención de respaldo ciudadano; y debe considerarse que dichas cuentas son el instrumento real y eficaz para la fiscalización de los recursos de los aspirantes, por parte del Instituto Nacional. Lo anterior guarda relación con el contenido del oficio INE/UTF/DA-F/20032/17, emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, en contestación al oficio INE/UTVOPL/0760/2017; del mismo Instituto Nacional, mediante el cual solicita se dé respuesta a una consulta relativa a la condición provisional de aspirantes a candidatos independientes, que en esencia refiere a posibilidad de presentar la cuenta bancaria en fecha posterior a la etapa de registro de candidaturas independientes siempre y cuando compruebe que la apertura de la cuenta bancaria se encuentra en trámite.
- Que es un trámite cuya agilización para su obtención no depende del ciudadano.

En ese tenor resulta obligatorio observar el contenido de los siguientes dispositivos legales:

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*"Artículo 35. Son derechos del ciudadano:*

*I. Votar en las elecciones populares;*

*II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;*

*III al VIII (...)"*

Del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, inciso b)

*"Artículo 25*

*Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:*

*a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*

*b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;*

*c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país."*

Por lo transcrito y tomando en consideración que el artículo 1 de la Constitución Federal, en su párrafo tercero obliga a todas las autoridades en sus ámbitos de competencias, realizar una tutela efectiva de los derechos de los ciudadanos y con la finalidad de que los derechos de los solicitantes puedan ser ejercidos de manera efectiva y oportuna, es dable concederles una prórroga a partir de la aprobación del presente documento jurídico y hasta las dieciocho horas del día doce de enero de la anualidad en curso, a efecto de que exhiban el documento mediante el cual acrediten la apertura de la cuenta que utilizarán para los fines de obtención de respaldo ciudadano y en su caso, para la etapa de campaña electoral.

De igual forma debe considerarse que si bien el plazo de registro de aspirantes se encuentra comprendido del cuatro al ocho de enero, también es de observarse que la materialización de las consecuencias jurídicas de tal acto, será emitido a más tardar en fecha trece de enero de la anualidad en curso, de ahí que no exista inconveniente para conceder una extensión de tiempo para que sea presentado el contrato de la cuenta bancaria o documento idóneo a nombre de la asociación civil, ello bajo la tesitura de que la cuenta bancaria no es un requisito de elegibilidad que en la etapa de registro de aspirantes pudiera influir en el registro o no de la planilla, sino que dicha cuenta bancaria tiene utilidad material a partir de la etapa de respaldo ciudadano, que en el caso concreto será del catorce de enero al seis de febrero de dos mil dieciocho, y que la misma cumple sus fines hasta el momento que los aspirantes informan al Instituto Nacional, para que en plenitud de facultades vigile el estricto cumplimiento de las normas aplicables en materia de fiscalización.

Bajo esa tesitura, es de señalarse que la factibilidad de la prórroga encuentra sustento en los actos que ambos solicitantes se encuentran realizando para aperturar la cuenta bancaria ya referida, sin embargo, es de conocimiento de esta autoridad electoral, reforzado por los argumentos de los multicitados ciudadanos, que los plazos para cumplimentar la apertura de la cuenta bancaria, son establecidos por las instituciones bancarias, ajenas totalmente a la voluntad de los ciudadanos.

En ese tenor, se tiene al ciudadano Javier Antonio Aguilar Duarte, exhibiendo solicitud de apertura de cuenta ante la institución bancaria denominada *ScotiaBank*, misma que se encuentra debidamente



sellada de recibida por dicha institución, a las diez horas con treinta minutos del día cuatro de enero de dos mil dieciocho.

Asimismo, se tiene al ciudadano Berzain Rodrigo Vázquez Coutiño, exhibiendo copia simple de un documento que emite la sucursal 2568, de la Institución bancaria Banorte, en el cual se muestran datos de la asociación civil "Cancún independiente Berzain Rodrigo Vázquez Coutiño, A.C", documento que exhibe como base para solicitar una prórroga de quince días para exhibir el contrato de la apertura de la cuenta, argumentando que fue hasta el día cuatro de enero del año en curso cuando le fue expedido el acuse de inscripción al registro federal de contribuyentes, mismo que es requisito exigido por la institución bancaria para aperturar la referida cuenta bancaria.

Ahora bien, tal y como se refiere en los Antecedentes IV, V, VI y VII de este documento jurídico, los ciudadanos solventaron en tiempo y forma las observaciones que les fueron realizadas, persistiendo en ambos casos, la falta del contrato de apertura de la cuenta bancaria, sin embargo, no pasa desapercibido para este órgano electoral, que el ciudadano Berzain Rodrigo Vázquez Coutiño exhibió el contrato de apertura de cuenta bancaria celebrado con el Banco mercantil de norte, Institución de banca múltiple, grupo financiero Banorte, cuya sección de "datos del cliente", refiere que el nombre completo o razón social es "CANCÚN INDEPENDIENTE BERZAIN RODRIGO VÁZQUEZ COUTIÑO, A.C." entre otros datos, sin dejar de mencionar que no se especifica en dicho documento el número de cuenta bancaria, atribuible a que el proceso de alta y apertura de la cuenta se encuentra en trámite.

Al respecto el ciudadano Javier Antonio Aguilar Duarte, a manera de comprobar que se encuentra realizando los trámites para aperturar la cuenta bancaria, exhibe documento propio con sello de recibido por el banco Scotiabank Inverlat, S. A, en fecha cuatro de enero del año en curso, mediante el cual solicita se apertura cuenta a nombre de la asociación civil "JUNTOS POR PLAYA, A.C".

Ahora bien, respecto del último de los ciudadanos nombrados, no pasa desapercibido que el documento que exhibe no es expedido por institución bancaria alguna, que demuestre la realización del trámite de apertura, sino que se limita a exhibir escrito de solicitud de dicho trámite, sin embargo, hasta este momento no existe prueba en contrario de que el proceso de apertura de la cuenta bancaria se encuentra en trámite, de ahí que aras garantistas este órgano electoral lo tenga por cierto.

En consecuencia, recurriendo a las máximas de la experiencia, se tiene que la apertura de cuentas bancarias de personas morales, requieren un trámite de verificación y/o dictaminación al interior de dichas instituciones bancarias, por lo tanto, los plazos para tales efectos se estima que no pueden ser imputables a los solicitantes.

Ello autoriza a concluir, que es dable la prórroga hasta las dieciocho horas del día las dieciocho horas del día doce de enero del presente año, para exhibir la documentación anexa de la apertura de la

cuenta bancaria, sin dejar de mencionar que resulta jurídica y materialmente imposible realizar una extensión en el tiempo, como la solicitada particularmente por el ciudadano Javier Antonio Aguilar Duarte, el cual pide que se le permita exhibir la cuenta bancaria incluso hasta el seis de febrero de dos mil dieciocho, o como lo referido por el ciudadano Berzain Rodrigo Vázquez Coutiño, al solicitar quince días hábiles para los mismos efectos, porque como se ha señalado en los Considerandos que anteceden, la disponibilidad de una cuenta bancaria para los aspirantes en las candidaturas independientes, tiene como finalidad el manejo de los recursos que se utilizarán en las diversas etapas del proceso de selección de candidaturas independientes, por lo tanto la extemporaneidad de su apertura, tendría consecuencias negativas para los solicitantes al no estar en aptitud de comprobar el origen y destino de los recursos económicos que utilizarán, arribado el momento de que el Instituto Nacional ejerza sus facultades de fiscalización.

Lo anterior, con la consideración de que de no acreditar la apertura de la cuenta bancaria en la fecha señalada en este Considerando, es decir el día doce de enero de dos mil dieciocho, las solicitudes de las planillas que encabeza cada uno de los solicitantes serán desechadas de plano.

10. Que por similitud de circunstancias son aplicables los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SX-JDC-1/2015, revocando el oficio INE/JDE10/1320/14, mediante el cual, la Junta Distrital 10 del Instituto Nacional, en el Estado de Veracruz, determinó tener por no presentada la manifestación del ciudadano José Valencia Sánchez, relativo a su intención para obtener el registro como aspirante a candidato independiente, por no haber presentado durante la etapa de registro los documentos que comprueben la apertura de la cuenta bancaria, necesaria para fines de fiscalización realizados por el Instituto Nacional.

Conforme a lo anterior, el órgano jurisdiccional citado, consideró indebida la determinación de tener por no presentada la manifestación del actor en el juicio en comento, para obtener el registro como aspirante a candidato independiente, por el simple hecho de no presentar contrato bancario dentro del plazo señalado por la Convocatoria respectiva.

Si bien es cierto, influyó en la sentencia que se comenta, el escaso tiempo otorgado al actor para subsanar dicho requisito, también es cierto que al momento de resolver, fue maximizado el hecho de que el ciudadano promovente, ya había presentado documentos para probar que la apertura de la cuenta bancaria se encontraba en fase de trámite y que la dilación de su presentación obedeció a los tiempos establecidos por la propia institución bancaria, tal y como acontece en el caso concreto.

Como resultado de lo anterior, resulta conveniente observar las consideraciones emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, a efecto de potenciar el derecho de los ciudadanos solicitantes de

participar en la vida democrática del Estado, porque precisamente ese es el espíritu de la Convocatoria emitida por este Instituto.

**11.** Que toda vez que la tramitación de la cuenta bancaria requiere de plazos que superan los establecidos en la Convocatoria para efectos de registro de planillas, se autoriza la expedición de prórrogas hasta el día doce de enero de dos mil dieciocho, para aquellos ciudadanos que no hayan presentado comprobante de la apertura de la cuenta bancaria y que presentaron la solicitud de registro en el periodo comprendido del cuatro al ocho de enero de la anualidad en curso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Se aprueba el presente Acuerdo, en los términos precisados en los Antecedentes y Considerandos del mismo.

**SEGUNDO.** Notificar a los ciudadanos que solicitaron su registro como aspirantes dentro del proceso de selección de candidaturas independientes, dentro del plazo comprendido de cuatro al ocho de enero de dos mil dieciocho, que ha sido autorizada la prórroga solicitada para exhibir los documentos atinentes de la apertura de la cuenta bancaria a más tardar el día doce de enero de dos mil dieciocho.

**TERCERO.** Tener por autorizada la prórroga en términos de lo establecido en el Considerando 11 de este documento jurídico.

**CUARTO.** Instruir a la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto, garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Notificar mediante atento oficio el presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, de la Junta General, al Titular del Órgano de Control Interno de este Instituto, para los efectos correspondientes.

**SEXTO.** Notificar a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales del mismo Instituto.

**SÉPTIMO.** Fijar el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral de Quintana Roo.

**OCTAVO.** Difundir el presente Acuerdo en la página oficial de Internet del Instituto Electoral de Quintana Roo.

**NOVENO.** Cumplir lo acordado.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta, las ciudadanas Consejeras y los ciudadanos Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión extraordinaria celebrada el jueves de enero del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo.

MTRA. MAYRA SANTIAGO CARRELLA MEDINA  
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JUAN ENRIQUE SERRANO BEAZA  
SECRETARIO EJECUTIVO